



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 271

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

09 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 205-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Provéido N° 1272637; el Expediente Administrativo N° 66-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 702-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de Julio del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Alfredo Villafuerte Ayala** - Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, **Nelson Huamani Villalva** - Ex Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, **Patricia Elizabeth Olivera Montero** - Ex Miembro Suplente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, y **Rosario Esmeralda Carlos Rosales de Cárdenas** - Ex Coordinadora de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, en mérito a la investigación denominada: **INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (DIC. 2010) POR HABER DEJADO PRESCRIBIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONTRA FERMIN SULLCA QUISPE, COMPRENDIDO EN EL INFORME DE AUDITORIA DESARROLLADO POR LA ASOCIACION "COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2008" Y POR HABER VULNERADO EL DEBIDO PROCESO.**; quienes habrían dejado prescribir el Expediente Administrativo sobre presuntas responsabilidades administrativas de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Agraria, por disposición o utilización de los bienes de la Entidad en beneficio propio o de terceros, incumpliendo en la obligación de salvaguardar los intereses del Estado e informar a la superioridad actos delictivos cometidos en ejercicio de la función pública. Toda vez que han propiciado que se deje sin sanción respecto a la responsabilidad administrativa del Sr. Fermín SULLCA QUISPE;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: *"El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada Autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN sin perjuicio del proceso Civil o Penal a que hubiere lugar"*. Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: *"El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso Civil o Penal a que hubiere lugar (...)"*. De igual forma el Artículo 167° de la misma norma, asigna al titular de la Entidad o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para el efecto la emisión de la Resolución de Instauración de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 271 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 ABR 2016

Proceso Administrativo Disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la Autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los Principios de Celeridad e Impulso de Oficio dispuestos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de Agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para Instaurar Procedimiento Administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal es de precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 066-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 205-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que el **Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica**, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2012/GOB.REG.HVCA/PR, con fecha **28 de Junio de 2012**, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 702-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha **18 de Julio de 2013** (Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), se evidencia el exceso de plazo de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: *“El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)”*. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

28 de Junio de 2012	29 de Junio del 2013	18 de Julio de 2013
Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2012/GOB.REG.HVCA/PR.	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 702-2013/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, ha operado la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: *“El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

**SE RESUELVE:**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 271 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 ABR 2016

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA** la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra: Alfredo VILLANUEVA AYALA, Nelson HUAMANI VILLALVA, Patricia OLIVERA MONTERO y Rosario Esmeralda CARLOS ROSALES DE CÁRDENAS sobre "Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Miembros de la Comisión Especial del Gobierno Regional de Huancavelica (Dic. 2010) por haber dejado prescribir la Acción Administrativa Disciplinaria contra Fermín SULLCA QUISPE, comprendido en el Informe de Auditoria desarrollado por la Asociación "Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos, correspondiente al periodo 2008" y por haber Vulnerado el Debido Proceso". En consecuencia **ARCHIVASE** el presente Proceso Administrativo Disciplinario donde corresponda.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los Funcionarios y/o Servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



JCL/JCCQ



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL